



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Competencia Desleal No. 2017-000112-00

Demandante: Emcoclavos S. A.

Demandada: Metaltek S. A., en liquidación

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a continuación a resolver los múltiples y repetitivos escritos presentados por las partes dentro de la presente actuación

1. Respuesta Fiscalía que obra a folios 11.193 a 11.195 (archivo PDF 780 folios).

Obra a folio 11.193, respuesta por parte de la Fiscalía Seccional 3, en el cual se indica que contiene un archivo en PDF, de 780 folios, para lo cual se ordena incorporarla al proceso y se deja en conocimiento de las partes, para lo cual se ordena remitirlo al correo de los apoderados de las partes para su conocimiento.

2. Memorial visible a folios 11.206 a 11.212.

Por darse los requisitos del artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de las pruebas decretadas en auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que obra a folios 10.083 a 10.086, respecto a las pruebas de la parte demandante, más precisamente las decretadas en los numerales 4, 5, 6, 7 de la demanda principal y de la demanda de reconvención en sus numerales 4, 6, y 7. Con respecto a la demandada en la principal y demandante en reconvención, las decretadas en los numerales 2 y 6.

3. Memorial de desistimiento de testimonios solicitados por la parte demandante. (Folios. 11.213 a 11.215).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de EMCOCLAVOS S.A., se acepta el desistimiento de los testimonios decretados en auto del 22 de noviembre de 2019, en sus numerales 3º de la demanda principal y 2º de la demanda de reconvención de los señores: Homan Araque, Luis Ramírez, Ancizar Rojas, Mohamed Benavídez, Glauco Hernán Peña, Edgar Antonio Bejarano, Ruddy Kerckhaert, John Lozano, Tatiana Bacca, Edgar Roncancio, Martín Kadel Freida Kerckhaert y Michel Pm Kerckhaert.

4. Escritos suministrando correos electrónicos, solicitando el enlace y otros. (Folios 11.216 a 11.251).

Los memoriales presentados por los apoderados de las partes, en lo que tienen que ver con el suministro de correos electrónicos de los testigos, escritos donde adjunta memoriales dirigidos al Tribunal, se incorporan al expediente para que hagan parte de este y se tengan en cuenta.

5. Petición formulada de dictar sentencia en el incidente de perjuicios. (Folios 11.252 11.274).

La apoderada de la parte demandada nuevamente insiste en que se dicte sentencia en el incidente de regulación de perjuicios.

Frente a la solicitud de la referencia este despacho debe hacer las siguientes precisiones: En primer lugar, es importante recordar que la presente actuación permaneció inactiva por varios años y trasegando por varios despachos, tal vez con la complacencia de las partes. No obstante, lo anterior y como reiteradamente lo he expresado, he asumido el cumplimiento de mis funciones con un mayor esfuerzo para tramitar el presente proceso, sacrificando tiempo de mi descanso y dejando de dar trámite a los diferentes asuntos que se tramitan en este Juzgado, a más que, también es conocido que, en la planta de personal de Juzgado no se cuenta con el cargo oficial mayor, haciendo necesario un mayor esfuerzo para cumplir con mis funciones. Es preciso, referir también, que cada vez que se procede al examen de las peticiones por ustedes hechas, debo dejar de tramitar los demás procesos y no por la complejidad del asunto sometido a estudio, sino por lo confusos, repetitivos, farragosos y extensos (no de otra manera hoy el expediente cuenta 12.700 folios) escritos por ustedes presentados. Por tanto, para la señora apoderada, es mi deber hacerle saber que no ha sido capricho, ni negligencia en mi actuar, es que humanamente no ha sido posible entrar al examen de dicho incidente de perjuicios. Sin perder de vista que el derecho a la igualdad es un principio fundamental que le asiste a todos los usuarios de la administración de justicia, como bien lo dejo sentado la Honorable Corte Suprema de Justicia en decisión de tutela dentro presente proceso instaurada contra el Juzgado cuando expreso : “Lo anterior recobra más relevancia si la concesión de la protección tiene por resultado la alteración de los turnos de muchas otras "diligencias", pues si bien las mismas no tienen doliente concreto en esta sede , no es un aspecto colateral que deba despreciarse , en tanto la misma no puede darse por violación de un privilegio esencial si previsiblemente de ello se deriva la misma a consecuencia en relación con otros..” .

Por tanto, este despacho asumirá el examen de lo peticionado, una vez se cuente con el tiempo necesario y en rigor estricto de los asuntos sometidos a consideración.

6. Providencias del Superior. (folios 11.292 a 11.329)

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior en providencias del 18 de septiembre y 30 de octubre de 2020.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas ordenadas en las citadas providencias.

7. Petición apoderada demandada del 14 de octubre de 2020. (Folio 11.330).

Solicita la apoderada de la parte demandada se le informe que personas se hicieron presentes en las audiencias virtuales llevadas a cabo el 5, 6 y 7 de octubre del corriente año y si estuvieron en la sala de espera de la plataforma Teams.

Respecto a presente petición es preciso recordar a la señora apoderada el contenido de los artículos 107 y 279 del C.P.G. por tanto, para acceder a la información requerida debe acudir a la grabación en la que se desarrollo la audiencia, grabación que puede ser solicitada al despacho, si no le fue enviada al correo electrónica.

8. Solicitud de oficios. (Folio 11.331).



Por ser procedente lo solicitado en la petición del 31 de agosto de 2020, se dispone que, por la secretaría del despacho, se expidan los oficios ordenados en auto del 22 de noviembre de 2019, numeral 2 de las pruebas de la parte demandante en reconvencción. (fol. 10.084 vto).

9. Solicitud copia. (Folio 11.332).

Por ser procedente la solicitud, se dispone que por secretaría se le expidan las copias solicitadas y sean remitidas al correo electrónico de la peticionaria.

10. Solicitud decreto medidas cautelares innominadas. (Folios 11.333 a 11.358).

Denegar la petición formulada nuevamente del apoderado de la parte demandante, de decretar las medias cautelares innominadas por improcedente. Además, que dicha petición ya fue resuelta por este juzgado en auto del 22 de noviembre de 2019 y confirmada por auto del 30 de octubre del presente año por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil.

11. Solicitud Ampliación caución. (Folios 11.359 a 11.369)

Denegar la petición formulada por la apoderada de la parte demandada, de ampliar la caución en \$ 72.498.882.608.00, por improcedente. En primer lugar, no están probados los perjuicios que se están solicitando y en segundo lugar, no se ha decidido el incidente para determinar el valor de los mismos.

12. Recurso apelación formulado en audiencia del 7 de octubre de 2020. (Folios. 11.360 a 11.383).

Teniendo en cuenta que la parte demandada (Metaltek S.A.) en audiencia celebrada el siete (7) de octubre del año en curso, en tiempo interpuso el recurso de apelación contra la decisión que rechazó la nulidad planteada y la misma se sustentó dentro del término concedido, se concede el recurso en el efecto DEVOLUTIVO y se ordena se remitan las copias ordenadas, para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil.

13. Comunicado Personería. (Folios 11.384 a 11.391)

El comunicado procedente de la personería municipal de esta localidad, incorpórese al expediente para que surta los efectos legales pertinentes.

14. Recurso reposición contra el auto del 25 de agosto de 2020. (folios 11.392 a 11.415).

Decide el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 25 de agosto del año en curso, mediante el cual se ordenó tener como prueba de la contradicción del dictamen, el dictamen aportado por la pasiva.

Solicita no admitir la prueba del dictamen elaborado por Leonardo Enrique Moreno Rojas.

En síntesis, sustenta su recurso, en que no es la oportunidad para presentar nuevas pruebas, que la única oportunidad era aportarlo con el escrito de contestación a las



excepciones de mérito formuladas por Emcoclavos, sin que se haya pronunciado en esa oportunidad.

Consideraciones

No comparte el despacho ninguno de los argumentos contenidos en los 14 folios, mediante el cual indica que no se debe tener en cuenta el dictamen presentado por la parte demandada.

El artículo 228 del CGP, establece que la parte contra la cual aduzca un dictamen podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, las cuales deben realizarse dentro del término del traslado.

Como la pasiva METALTEK en su oportunidad y en cumplimiento a la contradicción del dictamen aportó otro dictamen con motivo de su contradicción, no encuentra el despacho fundamento alguno para no tenerlo como prueba.

Hay que tener en cuenta que el dictamen aportado se tendrá como prueba, pero el juez al momento de su valoración decidirá cuál de los dos dictámenes será el procedente.

Sin más consideraciones, se dispone:

MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto recurrido.

Notifíquese.



NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

J1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Divisorio No. 2019 -00051-00

Demandante: Martha Lucía Buitrago Ávila y otros

Demandada: Cristian Leonardo Buitrago y otros

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la Doctora Stella Gómez Vera, apoderada de algunos demandados contra el auto del 16 de octubre del año en curso, mediante el cual se fijó nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo 409 del CGP.

Fundamenta su recurso, en síntesis:

1. Que el juzgado no le colaboró con la copia de la audiencia de conciliación, ni con las citas para comparecer al juzgado a pesar de haberlas solicitado en varias oportunidades.
2. Que al proceso se allegó el trabajo de partición con todas las exigencias acordadas en la audiencia de conciliación.
3. Que debió correrse traslado del trabajo de partición que aportó a las partes, para que se pronunciaran a través de sus apoderados, para que manifiesten si se ajusta o no al acuerdo.
4. Que no es de recibo que la parte demandante de por terminado el acuerdo de manera unilateral

Solicita: Revocar el auto que fijó nueva fecha para continuar con la audiencia del art. 409 del CGP; restablecer los términos para presentar el trabajo de partición; se le conceda cita para obtener copia del DVD y las copias solicitadas o en su defecto declarar que se allegó oportunamente el trabajo de partición y correr traslado a las partes para que los abogados se pronuncien.

Consideraciones:

Respecto a los planteamientos expuestos por la apoderada recurrente frente a la decisión de fecha 16 d octubre del año en curso, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

No comparte el despacho los argumentos esgrimidos en su escrito de reposición, nada mas alejado de la realidad, por el contrario, se han cumplido todas y cada una de las múltiples peticiones de lo comuneros con el propósito de lograr que se materialice el acuerdo por ellos propuesto. Se hizo un mayor esfuerzo, circunstancia conocida por quienes han hecho presencia en el juzgado.

Imponer la voluntad de la recurrente, es una decisión no contemplada en la ley, no hay razón jurídica ni, de hecho, para convocar o poner en conocimiento la partición si todos los comuneros están de acuerdo.

De otro lado es de recordarle a la apoderada que el día de la diligencia de conciliación a todos los apoderados incluyendo a la recurrente se les hizo entrega del DVD que contiene la respectiva audiencia.

Respecto al trabajo de Partición presentado, se precisa que el mismo debe contener la relación de los bienes materia objeto de división, junto con sus respectivas hijuelas para cada uno de los comuneros, tal como se concilió en la audiencia y no parte de los bienes, como se ve en el escrito que aduce la peticionaria, es el trabajo de partición.

De otro lado debe precisarse, que, si una parte no está de acuerdo con la partición, el proceso debe continuare, porque el despacho si bien, autoriza para que se haga en forma voluntaria, no puede imponer que se acepte la partición en contra de la voluntad de alguno o algunos de los comuneros. Actuar de esa manera desconoce el acuerdo entre las partes. Se insiste de no cumplirse en acuerdo a que llegaron las partes de manera voluntaria lo procedente es continuar con el proceso y pronunciarse a través de sentencia.

Así las cosas, no hay lugar a correr traslado de un trabajo de partición, cuando las partes están de acuerdo con lo pactado, razón por la cual no procede la petición.

De otro lado, las partes quedan en libertad de presentar el trabajo de partición con todos los requisitos de ley y presentarlo al despacho para su aprobación hasta antes de la fecha programada.

Sin más consideraciones, se dispone:

1. MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto recurrido.
2. Por secretaría proceda a fijarle fecha para que la apoderada concurra al despacho a tomar las copias que considere pertinente.

Notifíquese.



NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 043 Facatativá: 30-11-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 1994 -008035-00

Demandante: Gloria Restrepo Cruz

Demandada: Teresa Ballesteros Salazar

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se acredita con los documentos que se allegan que la peticionaria tiene interés en pedir que se repita el oficio de levantamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del numeral 10 del artículo 597 del CGP, se dispone:

Por secretaría, expídase nuevamente oficio con destino a la oficina de registro para la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50N-836163, tal como se ordenó en auto del 14 de junio de 1995, mediante el cual se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Se reconoce a la doctora DORA MARIÑO FLOREZ como apoderada judicial de MARÍA MARGARITA PARRA RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se informa que el oficio será remitido a la oficina de registro para la cancelación de la medida, para lo cual la parte interesada deberá estar atenta a cancelar las expensas que se causen por dicha medida. (Artículo 11 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

J Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE MÉNDEZ

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la peticionaria se le expida copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión de José Vicente Martínez Galindo.

Se le informa a la peticionaria que revisado el libro radicador, tomo III A, folio 364, se establece que el mencionado proceso de sucesión del causante Martínez Galindo, fue entregado al Dr. Edgardo Alfonso Sánchez, el 21 de septiembre de 1998, para ser protocolizado en la Notaria única de Facatativá, para aquella época, hoy primera.

Por lo anterior, no es posible dar curso positivo a su petición, por no encontrarse el proceso en el juzgado.

Comuníquese a la peticionaria lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

J Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de GILMA PARADA FONSECA

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la peticionaria se dé cumplimiento al artículo 597 del CGP, fijando aviso en la secretaría por el término allí ordenado.

Se advierte a la peticionaria en primer lugar que carece de derecho de postulación para litigar, por tal razón se deniega la petición.

Se indica, además que, para dar curso a la solicitud, necesario es, que exista certeza que el proceso no es hallado en el Juzgado, de lo cual no obra constancia.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría proceda a la búsqueda de los procesos a que hace mención.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal -Pertenenencia No. 2020 -0000113-00

Demandante: Sonia Amparo Carrillo Martínez

Demandada: Herederos de Rosa Emma Martínez de Carrillo y otros

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se subsanó en tiempo, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **SONIA AMPARO CARRILLO MARTÍNEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA EMMA MARTÍNEZ DE CARRILLO**, señoras: Irma Yolanda Carrillo de Vargas; Nelly Patricia Carrillo Martínez y Leonor Carrillo Martínez y **contra** Herederos **INDETERMINADOS DE ROSA EMMA MARTÍNEZ DE CARRILLO**.

2. Tramítese la anterior demanda bajo los lineamientos de los artículos 368 a 375 del CGP.

3. Córrese traslado a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS.** (art. 369)

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma establecida por el decreto 806 de 2020. Como se acreditó que se les envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados, se debe remitir por parte del actor copia del presente auto y aportar las constancias de ley, para controlar los términos.

4. Ordenar en la forma establecida por el artículo 108 del CGP, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Rosa Emma Martínez de Carrillo, para lo cual la secretaría subirá el presente auto a la lista de emplazados que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la pertenencia, instalando la respectiva valla, en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

6. Se decreta la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, sobre el bien objeto de la pertenencia, CON FOLIO No. 156-86561. Oficiese.

Inscrita la demanda en la oficina de registro y aportadas las fotografías por la demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de proceso de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7. Por la secretaría infórmese de la existencia de este proceso a las entidades indicadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del CGP, y a la Agencia Nacional de tierras, para los efectos allí establecidos. (A costa de la demandante adjúntese copia de la demanda para la plena identificación del bien).

Reconocer al Doctor Marcelino Chacón como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 043 Facatativá: 30-11-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
JO1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Pertenencia No. 2015-0000116-00

Demandante: María Custodia Ovalle de Guijo

Demandada: Ana Judith Yepes Vargas

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte demandante se corrija o aclare la sentencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), en relación al número de la cédula de la demandante, ya que en la adjudicación se indicó uno diferente.

Indica el artículo 286 del CGP, corrección de errores aritméticos. Expresa que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

La citada norma también establece que la misma se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Para el caso en referencia, tenemos que, de la presentación personal del poder se observa que la demandante señora MARÍA CUSTODIA OVALLE DE GUIJO, se identifica con la cédula de ciudadanía número 20.367.945.

Revisada la sentencia, en especial la parte resolutive en su numeral segundo se dispuso: “DECLARAR que la señora MARÍA CUSTODIA OVALLE DE QUIJO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20-367.975 expedida en Anapoima, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el pleno derecho real de los bienes inmuebles que se describen...”

En consecuencia, se concluye que por error se indicó un número de cédula diferente al que corresponde por lo que se ordena corregir dicho yerro.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR, el número de la cédula de la cédula de la demandante, indicando el correcto, esto es, MARÍA CUSTODIA OVALLE DE GUIJO, identificada con cédula de ciudadanía número **20.367.945**.

SEGUNDO. Oficiase al señor registrador, a fin de que se tome atenta nota de lo aquí dispuesto y proceda a registrar la sentencia proferida dentro del presente proceso, con fecha 24 de julio de 2017, y se le expida certificado de tradición a la demandante donde figure como titular del derecho real de los respectivos bienes.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2016-000155-00

Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Demandada: Sintraemsdes

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio No. DEAJALO20-9717 del 13 de noviembre de 2020 procedente de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se dispone:

Procédase a digitalizar o escanear el proceso de la referencia y remítase a la Doctora MARECELA VIZCAINO JARA al correo electrónico jvizcaij@deaj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal -Ordinario No. 2018-000123-00

Demandante: Luz Martha Martínez de Espinosa y otros

Demandada: Conducoop

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales procesales pertinentes que el apoderado de la parte demandada guardó silencio frente al dictamen presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal Ordinario No. 2018-000176-00

Demandante: Vilma Luz América Amado Rodríguez

Demandada: José Hugo Jiménez Guerrero

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a tener en cuenta el anterior dictamen, por la parte demandante apórtese las constancias de que le fue enviada copia del dictamen a la contraparte, tal como lo disponen los artículos 3 y 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-000097-00

Demandante: Edgar Arley Palmar Gómez y otros

Demandada: Melany Johana Chiari Caraballo y otro

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En conocimiento de las partes el comunicado precedente de la secretaria de Gobierno Municipal de Facatativá y se incorpora para que surta los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
J1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-000118-00

Demandante: Isabel Muñoz Galindo

Demandada: Activos SAS

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el profesional que se designó en amparo de pobreza no aceptó el cargo por encontrarse desempeñando un cargo público, tal como se acreditó, se procede a su reemplazo.

Por lo anterior, se nombra al Doctor _____,
abogado para que represente a la señora Isabel Muñoz Galindo.

Líbrensele comunicación, haciéndole las advertencias indicas en auto del 30 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joictofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2019-000093-00

Demandante: Emgesa S. A. E.S.P.

Demandada: Milcíades Fandiño

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. (Artículo 329 CGP).

Señalar la suma de \$ 1.000. 000.00 como agencias en derecho, en esta instancia.

Por secretaría proceda a practicar la liquidación de costas (art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal -Reivindicatorio No. 2019-000136-00

Demandante: Fiduciaria la Previsora S. A.

Demandada: Alonso Rivera Buitrago y otro

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

Decretar la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria que se relacionan en la demanda.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que proceda a lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Pertenencia No. 2013-000176-00

Demandante: Diego Alexander Pérez González y otros

Demandada: Herederos de Isidro Gómez Muñoz

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El comunicado de registro mediante el cual se da respuesta a nuestro oficio 441, incorpórese al expediente para que surta los efectos legales y el mismo, póngase en conocimiento de las partes.

Señalar la hora de las 9:00 del día primero (1) del mes de junio del año 2021, para continuar con la audiencia del artículo 373 del CGP.

Las partes quedan notificadas de la fecha por estado.

En su oportunidad se les enviará en el enlace para que se unan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Pertenencia No. 2019-000170-00

Demandante: Luis Jorge Herrera

Demandada: Antonia Sánchez de Herrera y otros

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que venció el término para que las partes presentaran el acuerdo a que habían llegado las partes, sin que lo haya hecho, se dispone continuar con el trámite del proceso.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día nueve (9) del mes de junio del año 2021, para continuar con la audiencia del artículo 373 del CGP, en la cual se practicará la prueba decretada, contradicción del dictamen, alegatos y sentencia.

Las partes quedan notificadas por estado.

En relación a la petición del perito, su escrito se resolverá el día de la diligencia en la cual se correrá traslado del dictamen presentado.

En su oportunidad se les enviará el enlace para que se conecten a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2020-000033-00

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandada: Gestión Integral EST SAS y otro

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente las constancias de envío de la notificación personal al demandado Yeison Gabriel Gualteros, para que surtan los efectos legales.

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, en el cual se informa que los demandados guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Vencido el término legal, y como los ejecutados no cancelaron las obligaciones, ni propusieron excepciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 440 del CGP, se

DISPONE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. Decretar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Disponer practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO Condenar en las costas del proceso al demandado. Para tal efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela de 2ª. No. 2020-000069-01

Demandante: Edilberto Triana Montenegro

Demandada: Secretaria de Transito y Transportes de Facatativá

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se **ADMITE** la impugnación interpuesta en tiempo por el accionante **EDILBERTO TRIANA MONTENEGRO**, contra el fallo proferido por la señora Juez Segunda Penal Municipal de Facatativá, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Comuníquese a las partes la decisión aquí tomada.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Expropiación No. 1999 -00441-00
Demandante: Invias
Demandada: Luis Francisco Gaitán Fuentes y otros

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En conocimiento de las partes el escrito allegado por los auxiliares de la justicia.

Por secretaría, remítase al correo de los abogados el anterior escrito, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 043 Facatativá: 30-11-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2020 -00023-00

Demandante: Lina María Rocha Bonilla

Demandada: Martha Lucía Aguirre Romero

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte actora ampliar el término para aportar el dictamen.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Ampliar en diez (10) días más el término para que se allegue el dictamen.

Por secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral de única Inst. No. 2020 -000132-00

Demandante: Sara Lucía Arciniegas Prada

Demandada: Darío Molina Cuervo.

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por **SARA LUCÍA ARCINÍEGAS PRADA contra DARÍO MOLINA CUERVO.**

Tramítese la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 70, 71, 72, 77 y siguientes del Código Procesal Laboral.

Como se evidencia que la parte demandante le remitió al correo del demandado copia de la demanda y sus anexos, se dispone sea remitido copia del presente auto admisorio, quedando legalmente notificado.

Señalar la hora de las 9: 00 a.m., del día dos (2) del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia pública en la cual el demandado dará respuesta a la demanda.

Se reconoce a la Doctora Ana Deysi Segura Hernández, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral de única Inst. No. 2020 -000134-00

Demandante: Sara Fernanda Jiménez

Demandada: Darío Molina Cuervo.

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por **SARA FERNANDA JIMÉNEZ contra DARÍO MOLINA CUERVO.**

Tramítese la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 70, 71, 72, 77 y siguientes del Código Procesal Laboral.

Como se evidencia que la parte demandante le remitió al correo del demandado copia de la demanda y sus anexos, se dispone sea remitido copia del presente auto admisorio, quedando legalmente notificado.

Señalar la hora de las 9:30 a.m., del día ocho (8) del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia pública en la cual el demandado dará respuesta a la demanda.

Se reconoce a la Doctora Ana Deysi Segura Hernández, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral de única Inst. No. 2020 -000133-00

Demandante: Yoled Orfari Musse

Demandada: Darío Molina Cuervo.

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por **YOLED ORFARI MUSSE contra DARÍO MOLINA CUERVO.**

Tramítese la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 70, 71, 72, 77 y siguientes del Código Procesal Laboral.

Como se evidencia que la parte demandante le remitió al correo del demandado copia de la demanda y sus anexos, se dispone sea remitido copia del presente auto admisorio, quedando legalmente notificado.

Señalar la hora de las 9:30 a.m., del día diez (10) del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia pública en la cual el demandado dará respuesta a la demanda.

Se reconoce a la Doctora Ana Deysi Segura Hernández, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal -Restitución No. 2020 -000128-00

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandada: Jorge Enrique Camargo Monterrosa

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **VERBAL -RESTITUCIÓN DE LEASING HABITACIONAL** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ENRIQUE CAMARGO MONTERROSA.**

Tramítase la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Como se evidencia que la parte demandante le remitió al correo del demandado copia de la demanda y sus anexos, se dispone se le remita por la demandante copia del presente auto admisorio, quedando legalmente notificado.

Se reconoce a la Doctora ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Divisorio No. 2019 -000104-00

Demandante: Yolanda Marina Gómez Molina

Demandada: Deycy Esmeralda Gómez Molina

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo la solicitud que precede, se dispone:

Reconocer a la Doctora KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ como apoderada judicial de DEYCY ESMERALDA GÓMEZ MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, fíjese fecha para que la apoderada acuda al despacho a revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal -Pertenenencia No. 2017 -000064-00

Demandante: Saúl Cristancho Gutiérrez

Demandada: Herederos de Eutalia Muñetón Vda. De Gaitán

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El comunicado precedente de registro incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

Se informa a la parte actora que, registrada la demanda se procederá con su trámite.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de Agencia Nacional de Tierras

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la Agencia Nacional de Tierras a través de la subdirectora de procesos agrarios, copia de la sentencia de la adjudicación en la sucesión de Aníbal Garzón.

Se le informa a la peticionaria que los procesos de sucesión son entregados al apoderado de los interesados para su registro y protocolización y en el despacho no queda copia de ningún documento.

Se le sugiere que la sentencia la puede solicitar a la Notaria Primera de Facatativá, lugar donde quedaban protocolizados los procesos de sucesión o en la oficina de registro.

Líbresele comunicación.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Su radicado 76-834-31-03-003-2020-00065-00 y Oficio 227

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, líbrese la información requerida al juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá -Valle.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Joictofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Su radicado 13001-40-03-017-2020-00025-00 y Oficio 1.185

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, líbrese la información requerida al juzgado 17 Civil Municipal de Cartagena.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 043 Facatativá: 30-11-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de Adolfo Humberto Urueña Rodríguez

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, líbrese la información requerida, indicándole que revisado en libro radicador correspondiente al periodo de 2011, sólo se radicaron 263 demandas, por tal razón no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Joictofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de María Mercedes Perry Ferreira

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, líbrese la información requerida, en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 043

Facatativá: 30-11-2020

La Secretaria